

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

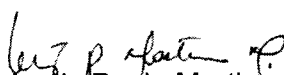
El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **150011102000201501166-01**, seguido contra **Joaquín Evelio Hernández Daza**, por queja formulada por **Jorge Enrique Sanchez Guerrero**, se dictó providencia de fecha **veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, que resuelve: «**PRIMERO**: CONFIRMAR la sentencia del 27 de octubre de 2022 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Boyacá, mediante la cual impuso sanción de CENSURA al abogado JOAQUÍN EVELIO HERNÁNDEZ DAZA, tras hallarlo responsable de incurrir en la falta prevista en el numeral 4° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, contraria al deber de que trata el artículo 28 numeral 8° de la misma norma, a título de dolo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia».

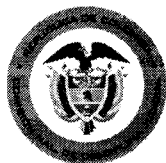
El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **12-09-2024**, para notificar a **Crisosto Modias Parada** defensor del disciplinado. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: **Lenis Paola Martínez Mendoza**
Escribiente Nominada


Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Citador Grado 5

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

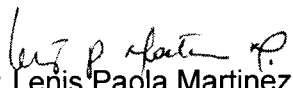
El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **760012502000202200626-01**, seguido contra **Jhony Fernando Nasayo Cubillos**, por queja formulada por **Compulsa de Copias - Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala de Decisión Penal**, se dictó providencia de fecha **veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024)**, que resuelve: «**PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Valle del Cauca del 26 de octubre de 2022, mediante la cual sancionó al abogado **JHONY FERNANDO NASAYO CUBILLOS** de inobservar el deber descrito en el numeral 6 del artículo 28 e incurrir en la falta contemplada en el artículo 33, numeral 11 a título de dolo, sancionándolo con **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) MESES Y MULTA DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**».

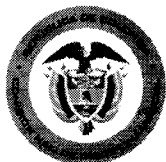
El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **12-09-2024**, para notificar a **Jhony Fernando Nasayo Cubillos**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: **Lenis Paola Martínez Mendoza**
Escribiente Nominada


Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Citador Grado 5

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. **730012502000202200315-01**, seguido contra **Jeyson Stein Quintero Irreño**, por queja formulada por **Eloisa Trujillo Velásquez**, se dictó providencia de fecha **cuatro (4) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)**, que resuelve: «**PRIMERO**: CONFIRMAR la decisión del 26 de octubre de 2022, por medio de la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, declaró disciplinariamente responsable al abogado Jeyson Stein Quintero Irreño, por la comisión de la falta consagrada en el artículo 37, numeral 1.º de la Ley 1123 de 2007, atribuida a título de culpa, y lo sancionó con la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de seis (6) meses».

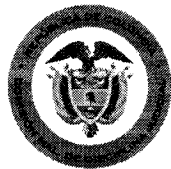
El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **12-09-2024**, para notificar a **Jeyson Stein Quintero Irreño** y su defensor **Christian Camilo Felipe Cruz García**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: **Lenis Paola Martínez Mendoza**
Escribiente Nominada


Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Citador Grado 5

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

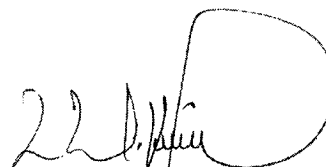
El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

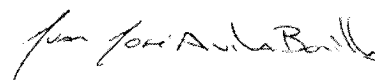
H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 25000110200020190058901, seguido contra **Julio Nelson Contreras Robles**, queja formulada por el **Juez 4 Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca**, con fecha **catorce (14) de agosto dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO. – CONFIRMAR** la sentencia del 30 de junio de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca, mediante la cual declaró al auxiliar de la justicia **JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES** en su calidad de secuestre, disciplinariamente responsable por haber incurrido en la falta prevista en el artículo 55 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con lo establecido en el artículo 454 del Código Penal, la cual fue calificada como gravísima dolosa, e imponerle a título de sanción **MULTA DE DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PARA EL AÑO 2019 e INHABILIDAD POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO PARA EJERCER EMPLEO PÚBLICO, FUNCIÓN PÚBLICA, PRESTAR SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO, O CONTRATAR CON ESTE**, conforme lo expuesto con antelación».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **12/09/2024**, para notificar a **Julio Nelson Contreras Robles**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL


Elaboró: Juan José Avila Bonilla
Citador Grado 5


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Pi : 2
sancionadoscndj@cndj.gov.co



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

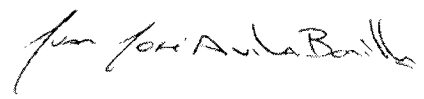
H a c e c o n s t a r

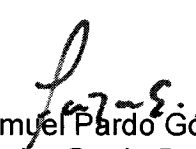
Que en el proceso disciplinario núm. 70001110200020200011901, seguido contra **Atenor Del Cristo Pérez Ortega**, queja formulada por **Juan Francisco Llanos Rojas y Rosa María Suárez Mendoza**, con fecha **veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve: << **PRIMERO: NEGAR** la solicitud de nulidad formulada por el disciplinable, de acuerdo con las consideraciones emitidas en esta providencia. **SEGUNDO: MODIFICAR** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Sucre del 15 de diciembre de 2023, mediante la cual sancionó al abogado **ATENOR DEL CRISTO PÉREZ ORTEGA** de las faltas contempladas en el literal b) del artículo 34 y artículo 35 numeral 3 de la Ley 1123 de 2007 a título de dolo, sancionándolo con **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE TRES (3) MESES Y MULTA DE 3 (SMMLV)**, para en su lugar. **ABSOLVER** de la falta contemplada en el artículo 34 literal b) y 35 numeral 3 de la Ley 1123 de 2007 en cuanto al recibo del dinero del 3 de noviembre de 2019 por las consideraciones expuestas en la presente providencia. **CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria del abogado **ATENOR DEL CRISTO PÉREZ ORTEGA**, al incurrir en la falta establecida en el artículo 35 numeral 3 de la Ley 1123 de 2007, por el recibo del dinero del 5 de diciembre de 2019. **IMPONER** como sanción definitiva **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR DOS (2) MESES >>.**

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **12/09/2024**, para notificar a **Karina Milagros González y Rafael Alfonso Barrios Díaz**, en calidad de defensores de confianza del Disciplinado, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

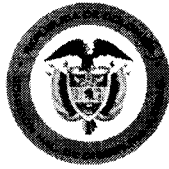

WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL


Elaboró: **Juan José Avila Bonilla**
Citador Grado 5


Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscndj@cndj.gov.co



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **730012502000202300209-01**, seguido contra **Mario Alberto Jiménez Pérez**, por queja formulada por **Luis Antonio Monsalve Peña**, se dictó providencia de fecha **veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024)**, que resuelve: «PRIMERO. MODIFICAR la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima del 19 de octubre de 2023, mediante la cual declaró a MARIO ALBERTO JIMÉNEZ PÉREZ responsable de quebrantar los deberes profesionales contemplados en los numerales 8 y 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y, en consecuencia, incurrir en las faltas previstas en el literal D del artículo 34, numeral 3 del artículo 35 y numeral 1 del artículo 37 de la misma legislación, en su modalidad dolosa las dos primeras y culposa la última, y en su lugar, se dispone: - DECRETAR LA TERMINACIÓN anticipada de la actuación disciplinaria adelantada contra el abogado MARIO ALBERTO JIMÉNEZ PÉREZ, respecto del supuesto fáctico relacionado con la reclamación administrativa que debía realizar ante Seguros Previsora SA, la cual fue objeto de reproche de la falta contemplada en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, por las consideraciones expuestas. - ABSOLVER de responsabilidad disciplinaria al abogado MARIO ALBERTO JIMÉNEZ PÉREZ, respecto del reproche de la falta contemplada en el literal d) del artículo 34 de la Ley 1123 de 2007, por las consideraciones expuestas. - CONFIRMAR la responsabilidad disciplinaria del abogado MARIO ALBERTO JIMÉNEZ PÉREZ, de trasgredir el deber profesional estipulado en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, al incurrir en la falta establecida en el numeral 1 del artículo 37 de la misma normatividad, a título de culpa, en lo relacionado con el fáctico de la no presentación de la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, y por trasgredir el deber profesional estipulado en el numeral 8 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, al incurrir en la falta establecida en el numeral 3 del artículo 35 de la misma normatividad, a título de dolo, según lo expuesto en precedencia. - IMPONER como sanción definitiva CUATRO (4) MESES de suspensión en el ejercicio de la profesión y MULTA de UN (1) S.M.L.M.V.»

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **12/09/2024**, para notificar a **Mario Alberto Jiménez Pérez** y su defensor **María Alejandra Barrero Molina** Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: **Lenis Paola Martínez Mendoza**
Escribiente Nominada


Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Citador Grado 5

(*) *La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 760011102000202000623-01, seguido contra **María Cristina Villota Montero - En Calidad de Juez de Paz de la Comuna Uno de Cali Valle Del Cauca**, por queja formulada por **Soraida Grande Sánchez**, se dictó providencia de fecha **veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, que resuelve: «PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, del 21 de marzo de 2024, mediante la cual sancionó con REMOCIÓN DEL CARGO, a MARIA CRISTINA VILLOTA en su condición de Juez de Paz de la Comuna Uno de Cali, al determinar que desatendió lo previsto en los artículos 9, 22, 23, 24 y 29 de la Ley 497 de 1999 y 29 de la Constitución Política, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 497 de 1999».

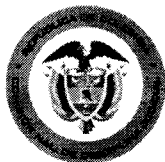
El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **12-09-2024**, para notificar a **María Cristina Villota Montero - En Calidad de Juez de Paz de La Comuna Uno de Cali Valle Del Cauca**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: **Lenis Paola Martínez Mendoza**
Escribiente Nominada


Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Citador Grado 5

(*) *La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **110012502000202103287-01**, seguido contra **Yenny Rocio Tellez Bello, Jhonatan Fernando Baldoff Barajas**, por queja formulada por **Ruth Miriam Martinez Roa**, se dictó providencia de fecha **veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, que resuelve: «PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de 31 de agosto de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, en la que se resolvió SANCIONAR al abogado JHONATAN FERNANDO BALDOFF BARAJAS con SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por el término dos (2) meses y a la abogada YENNY ROCÍO TÉLLEZ BELLO con SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por el término dos (2) meses y MULTA de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por incurrir de manera dolosa en la falta contemplada en el numeral 4º del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 8º del artículo 28 ibidem., por las razones expuestas».

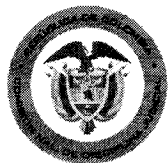
El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **12-09-2024**, para notificar a **Yenny Rocio Tellez Bello, Jhonatan Fernando Baldoff Barajas**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: **Lenis Paola Martinez Mendoza**
Escribiente Nominada


Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Citador Grado 5

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

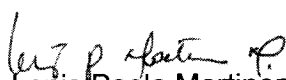
El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **410011102000201600364-02**, seguido contra **FAVIAN ANDRADE RÍOS**, por queja formulada por **Marcela Liliana Zapata Meneses**, se dictó providencia de fecha **cuatro (4) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)**, que resuelve: «PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 12 de mayo de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Huila, mediante la cual declaró responsable al doctor FAVIAN ANDRADE RÍOS de la falta contra la honradez consagrada en el numeral 4° del artículo 35 de la Ley 1123 del 2007, por faltar al deber previsto en el numeral 8° del artículo 28 ibidem, a título de dolo y lo sancionó con dos (2) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión».

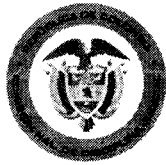
El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **12-09-2024**, para notificar a **Sandra Bermeo Duque** defensora del disciplinado. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: Lenis Paola Martínez Mendoza
Escribiente Nominada


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

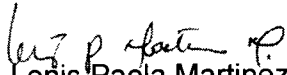
**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **núm. 680011102000201900410-01**, seguido contra **Leonardo Herrera Anaya**, por queja formulada por **Didier Mauricio Rueda Jurado**, se dictó providencia de fecha **cuatro (4) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)**, que resuelve: «PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia del 11 de abril de 2024 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable al abogado Leonardo Herrera Anaya y se le sancionó con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de veinticuatro (24) meses y multa de dos (2) SMLMV, por incurrir a título de dolo en la falta consagrada en el artículo 35, numeral 4.º de la Ley 1123 de 2007, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **12-09-2024**, para notificar a **Mario Alexis Medina Ortiz** defensor del disciplinado. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: **Lenis Paola Martínez Mendoza**
Escribiente Nominada


Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Citador Grado 5

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 050011102000201802098-01, seguido contra **Francisco José Bravo Gutiérrez**, por queja formulada por **María Del Carmen Arango De Loaiza**, se dictó providencia de fecha **veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, que resuelve. «...**CONFIRMAR** la sentencia del 30 de agosto de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia que declaró responsable al abogado Francisco José Bravo Gutiérrez, por la falta disciplinaria descrita en el numeral 4 del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, a título de dolo, con lo cual infringió el deber consagrado en el artículo 28, numeral 8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.»

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), para notificar a **Francisco José Bravo Gutiérrez** y su defensora **Gloria Isabel Cardeño Zuluaga**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL

Elaboró: Juan Manuel Muñoz Quevedo
Escribiente Nominado

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 730011102000202000502-02, seguido contra **Mauricio Cárdenas Rojas**, por queja formulada por **Compulsa De Copias Juzgado 7 Penal Del Circuito De Ibagué**, se dictó providencia de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), que resuelve: «**NEGAR LA NULIDAD** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. **SEGUNDO: CONFIRMAR** la providencia del 15 de mayo de 2024, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado **Mauricio Cárdenas Rojas** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.832.404 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 171.470 del Consejo Superior de la Judicatura y se le impuso la sanción de **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DOS (2) MESES**, por la violación del deber contenido en el numeral 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la comisión de la falta disciplinaria prevista en el numeral 1° del artículo 37 *ibidem*.»

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), para notificar a **Lina Marcela Gualtero Bustos**, defensora del disciplinado. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL

Elaboró: Juan Manuel Muñoz Quevedo
Escribiente Nominado

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

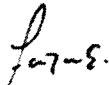
HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 080011102000202200172-01, seguido contra **Orlando Antonio Barrios De La Victoria**, por queja formulada por **Elisa Zenith Yepes Herrera**, se dictó providencia de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), que resuelve: «**NEGAR** la nulidad de la sentencia planteada en el recurso de apelación. **SEGUNDO: CONFIRMAR** íntegramente la sentencia sancionatoria del 14 de junio de 2024 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Atlántico, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable al abogado ORLANDO ANTONIO BARRIOS DE LA VICTORIA, por incurrir, a título de culpa, en la falta disciplinaria del artículo 37 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007, debido al incumplimiento del deber del artículo 28 numeral 1º *ibidem* y, en consecuencia, le impuso sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por cinco (5) meses»

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día doce de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), para notificar a **Carlos Andrés Otaiza Orellano**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL


Elaboró: Juan Manuel Muñoz Quevedo
Escribiente Nominado


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abrir3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.